

0000003

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINACION

GRAPHICSOURCE C.A.

CAPITAL: S/.. 5'000.000.00

C.M.

DI

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, hoy día treinta de abril de mil

novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Enrique Díaz

Ballesteros, Notario Décimo Octavo del cantón Quito,

comparecen: el señor Tomás Augusto Rivas Agurto, casado,

por sus propios derechos: y Carmita Agurto Vélez,

divorciada, por sus propios derechos. Los señores

comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy

fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de constitución simultánea de la compañía

anónima denominada GRAPHICSOURCE C.A., al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Uno.-

Tomás Augusto Rivas Agurto, ecuatoriano, casado, mayor de

edad, empresario, domiciliado en Quito, Ecuador, por sus
propios derechos: y. Dos.- Carmita Agurto Velez,

ecuatoriana, divorciada, mayor de edad, ejecutiva,
domiciliado en Quito, Ecuador, por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- FUNDACION DE LA COMPAÑIA: Los comparecientes

declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen,
una compañía anónima que se regirá en todos sus actos

según las normas legales ecuatorianas y de manera

especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías

y las del estatuto social que consta en la siguiente

cláusula. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**

Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se
denominará **GRAPHICSOURCE C.A.** **Artículo Segundo.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el

cantón Quito, provincia de Pichincha, República del

Ecuador. Sin perjuicio de lo anterior, la compañía podrá

establecer oficinas, sucursales o agencias, en cualquier

lugar de la República o del exterior. **Artículo Tercero.-**

DURACION: El plazo de duración de la compañía será de

cincuenta años (50), contado a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura pública en el Registro

Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá

ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse

y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con

lo que se determina en la Ley de Compañías y en este

estatuto social. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La

compañía tendrá por objeto: Uno.- La exportación,

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

AVA

importación y comercialización de diversos tipos de

papeles y cartulinas, así como también la de discos

útiles, partes y piezas para computadoras, impresoras

equipos electrónicos: Dos.- La industria convertidora

papel mediante la utilización de maquinarias destinadas

para el efecto: y, Tres.- El arrendamiento de maquinarias

para convertir papel. Cuatro.- Importación, exportación y

comercialización de insumos para la industria gráfica. En

general, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato

lícito permitido por las leyes y que guarde relación con

este objeto social y mantener representaciones para el

cumplimiento de su objetivo de compañías nacionales o

extranjeras vinculadas con el objeto social. Puede

asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o

participaciones en otras sociedades ya existentes o por

constituirse.- **Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.** El

capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE

SUCRES (S/.5'000.000), dividido en cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de Un mil sucres (s/.1.000) de

valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- TITULOS DE**

ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por

títulos que amparen una o más de ellas, enumerados

correlativamente y firmados por el Presidente y el

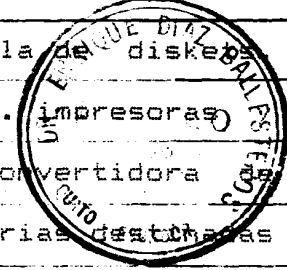
Gerente General. **Artículo Séptimo.- ADMINISTRACION DE LA**

COMPANIA: La Junta General de accionistas, legalmente

convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía.

Esta será administrada por el Presidente y Gerente

General. **Artículo Octavo.- JUNTAS GENERALES:** Las juntas



generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y considerar cualquier otro asunto señalado en la respectiva convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía y mediante fax enviado al número registrado por cada uno de los accionistas en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de

reunión. **Artículo Décimo.- QUÓRUM:** La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la

junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva

convocatoria, salvo si el orden del día constante en la

convocatoria contuviere alguna de las reformas o

modificaciones del estatuto social, establecidas en el

artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el

número de accionistas que represente, la tercera parte

del capital social pagado. En este segundo caso, si la

junta general tampoco pudiere reunirse por falta de

quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de

Compañías. **Artículo Décimo Primero.- RESOLUCIONES:** Salvo

las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto,

las resoluciones de la junta general serán tomadas por

mayoría de votos del capital social pagado concurrente a

la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Segundo.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la junta general se entenderá

convocada y quedará validamente constituida en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital social pagado y los asistentes acepten, por

unanimidad, la celebración de la junta. Todos los

concurrentes deberán suscribir el acta correspondiente,

bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la

junta general de accionistas: a) Elegir al Presidente y

al Gerente General de la compañía, por el periodo de tres

años y fijar sus respectivas remuneraciones: b) nombrar

un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus

remuneraciones: c) Examinar las cuentas, balances e

informes de los administradores y comisario, sobre la

gestión social y dictar la resolución correspondiente:

ch) Resolver sobre la distribución de los beneficios

sociales en la forma legal: d) Acordar en cualquier

tiempo la remoción de los administradores y comisarios,

así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere

sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir

acerca de la enajenación parcial o total de los activos

fijos de la compañía; f) Fijar el porcentaje de

utilidades que debe destinarse a la formación del fondo

de reserva legal; g) Acordar la emisión de obligaciones y

de partes beneficiarias; h) Autorizar al Gerente General

para que otorgue poderes generales; i) Conceder licencia

a los administradores; j) Autorizar en todo caso la

constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de

cualquier otra naturaleza, así como la compra y venta de

bienes inmuebles; k) Acordar la participación de la

compañía como socio o accionista, en la constitución de

otras compañías o en las ya existentes; y, l) En general,

decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista

en este estatuto y ejercer todas las atribuciones

señaladas por la Ley. Artículo Décimo Cuarto.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

legal de la compañía, tanto judicial como

extrajudicialmente, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que le imponga la junta general. **Artículo Décimo Quinto.- EL**

PRESIDENTE: El Presidente, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Reemplazar al Gerente General de la compañía, en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas; c) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, ch) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- EL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General, será nombrado por la junta general de accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Le corresponde: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de este estatuto social; b)

Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo

de tres meses contado a partir de la finalización del

ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada

acerca de la situación de ella, acompañada del balance y

del inventario detallado y preciso de las existencias,

así como del estado de pérdidas y ganancias; c) Responder

por los bienes, valores y archivos de la compañía; -ch)

Actuar de secretario de la junta general de accionistas;

-d) -Suscribir los títulos de acciones y las actas de la

junta general, conjuntamente con el Presidente de la

compañía; y, e) Ejercer todas las funciones que, fueren

necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del

objeto social. **Artículo Décimo Séptimo.- COMISARIOS:** Los

comisarios de la compañía, uno principal y el otro

suplente, serán nombrados por la junta general de

accionistas por el período de tres años y podrán ser

indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes,

atribuciones y facultades señaladas en la Ley de

Compañías y aquellos que fije la junta general. **Artículo**

Décimo Octavo.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que

determine la junta general y luego de que se efectúen las

deducciones legales, conforme lo dispone la Ley. **Artículo**

Décimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se

disolverá por incurrir en una cualquiera de las causales

de disolución señaladas en la Ley de Compañías. En caso

de disolución y liquidación, la junta general nombrará

uno o más liquidadores y señalará sus deberes y

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

atribuciones. Puede ser nombrado liquidador y Gerente

General de la compañía. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

CAPITAL: Las cinco mil acciones de un mil sucres cada una

que integran el capital social se hallan íntegramente

suscritas y pagadas por los dos accionistas fundadores.

de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción e

integración de capital, cuyas cantidades se expresan en

sucres:

NOMBRES	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	SALDO DEUDOR
---------	----------	----------------------	-----------------

Tomás Augusto Rivas Agurto	4'000.000	1'250.000	3'675.000
----------------------------	-----------	-----------	-----------

Carmita Agurto Velez	100.000	25.000	75.000
----------------------	---------	--------	--------

TOTALES:	5'000.000	1'250.000	3'750.000
-----------------	------------------	------------------	------------------

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente

suscrito y pagado en un veinticinco por ciento (25%). Se

acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito

en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la

compañía. El saldo deudor se pagará en el plazo

establecido en la Ley de Compañías. QUINTA.- DISPOSICIÓN

TRANSITORIA: Los accionistas fundadores facultan al

Doctor Juan Carlos Cueva Serrano, para que lleve a cabo

todos los trámites legales necesarios para que la

compañía quede legalmente constituida e inscrita, así

como para que, de ser el caso, convoque a la primera

junta general de accionistas. Usted, Señor Notario, se

serviré agregar los documentos habilitantes indicados.

así como las demás cláusulas de estilo, necesarias para
la plena validez de este instrumento público. Heste equi
la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública
con todo el valor legal y se encuentra firmada por el
Doctor JUAN CARLOS CUEVA SERRANO, abogado, con matrícula
tres mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de
Abogados de Quito. Para la celebración de la presente
escritura, se observaron todos los preceptos legales del
caso y leída que les fue íntegramente a los
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y
cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

TOMAS AGUSTO RIVAS AGUIRRE

C.C. 090497374-0

CARMEN AGUSTO VELEZ

C.C. 090230924-4

Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CHAVEZ RAMIREZ
NOTARIO
30 DE ABRIL
GUAYAS

de 19 1997

Mediante comprobante N° 41716, el (la) Sr. CHAVEZ RAMIREZ JOSE FLORENTINO

CAPITAL de LA COMPANIA GRAPHICSOURCE C.A.

VALOR

s/

1.225.000

25,000

TOTAL S/. 1.250.000

Magdalena Avilés de Pérez
GERENTE AGENCIA PLAZA GRANDE

Form. CC - 300 - A

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JUAN CARLOS CUEVA

No. Trámite 04077

Ciudad: QUITO

FECHA: 25/04/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-GRAPHICSOURCE C.A.

ACEPTADA: *Si*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
PARA SU TIPO

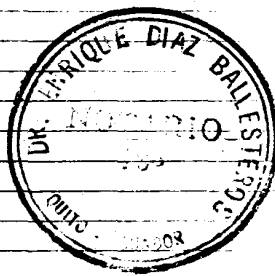
Se otorgó ante mí, en fe de ello.

confiero esta

3ra COPIA CERTIFICADA, debidamente

firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su

celebración.



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO-QUITO

RA...

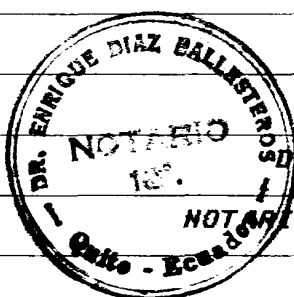


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000009

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

... ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la
escritura matriz de Constitución de la Compañía
GRAPHICSOURCE C.A de fecha 30 de ABRIL de 1997, la
Resolución de la Superintendencia de Compañías número
97.1.1.1.1192 de fecha 20 de MAYO de 1997, que Aprueba la
Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 22
de MAYO de 1997.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1226 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRAPHICSOURCE C.A.".- Otorgada el 30 de abril de 1997, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11829.- Quito, a veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdpf.

